

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

DICTAMEN TÉCNICO CPI N° 190/2025

Fecha: 14 de noviembre de 2025.

1. OBJETO DEL DICTAMEN

Levantamiento de la Suspensión del plazo de ejecución contractual.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Descripción del Llamado: LPN N° 01/2025 - “*Construcción y reparación de la infraestructura en 57 Colegios Técnicos*” – Ad Referéndum. ID N° 457.401

Proyecto: “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”

Contratista Adjudicada: CONSTRUCTORA TAPYTA S.R.L.

RUC del Contratista: 80063383-0

Contrato N°: 02/2025

Lote N°: 04

Monto del Contrato:

- Total Adjudicado: Gs. 4.650.690.692.

Unidad de Supervisión: Coordinación de Proyectos de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Proyectos del MEC (CPI/UEPP/MEC)

Administrador del Contrato: Arq. Laura Aguilera.

3. ANTECEDENTES

Que, el **Contrato N° 02/2025** fue suscrito entre la UEPP/MEC y la **firma CONSTRUCTORA TAPYTA S.R.L. con RUC 80063383-0**, representada para este acto por el Sr. **GABRIEL ALEJANDRO CANALE FRESCURA** con C.I. N° 2.493.531, en el marco del llamado: “*Construcción y reparación de la infraestructura en 57 colegios técnicos*”, correspondiente al llamado con ID N° 457401, proyecto de “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”.

Que, por **Dictamen Técnico CPI N° 108/2025** de fecha 12/08/2025, la Administradora de Contrato aprobó la **suspensión del plazo de ejecución contractual** de los contratos vinculados al ID 457.401, **a partir del 18 de junio de 2025**, hasta tanto se subsanen los inconvenientes relacionados con los proyectos ejecutivos.

El fundamento de la suspensión fue la **falta de definiciones técnicas claras** sobre las implantaciones y modificaciones de proyectos (Fase 1 - Diseño), requiriéndose una reevaluación exhaustiva de las modificaciones planteadas para evitar riesgos técnicos y costos

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura

Juan E. O’Leary N° 1116 casi Jejuí.


Laura Aguilera
Arquitecta,
Reg. Prof. N° 3844

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

adicionales, lo que impedía la correcta ejecución de las obras por causas no imputables a los Contratistas.

• **CONTRATO AFECTADO**

CONTRATISTA ADJUDICADO	RUC N°	CONTRATO N°	LOTE	MONTO DE CONTRATO
CONSTRUCTORA TAPYTA S.R.L.	80063383-0	2/2025	4	4.650.690.692.

• **PLAZO DE EJECUCIÓN**

	Contratista	Grupo	Fecha OS	Inicio de ejecución	Plazo de ejecución	Plazo final	Institución
LOTE 4	Constructora Tapyta SRL	1	5/6/2025	6/6/2025	210	1/1/2026	Colegio Nacional Virgen De Caaacupe
		2	5/6/2025	6/6/2025	210	1/1/2026	Colegio Nacional Nueva Fortuna
		3	5/6/2025	6/6/2025	210	1/1/2026	Colegio Nacional Niños Mártires De Acosta Ñu
		4	5/6/2025	6/6/2025	210	1/1/2026	Colegio Nacional Ka'a Jovái

Que, mediante **Nota CPI UEPP N° 584** de fecha 07 de noviembre de 2025, del Dpto. de Supervisión y Certificación de Obras, se elevaron los informes técnicos de los supervisores designados por el MEC para las obras a ser ejecutadas en el marco de las adjudicaciones del llamado con ID N° 457401, en el marco del proyecto de “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”, respecto a las modificaciones planteadas por CPE en los distintos proyectos ejecutivos concluyendo.

El Plazo de Ejecución, deberá ajustarse en concordancia con el tiempo que permaneció suspendido el contrato.

4. **ANÁLISIS**

Que, en atención a los informes técnicos remitidos con la Nota CPI UEPP N° 584/2025 (07/11/2025), esta instancia administrativa, en ejercicio de su rol de Administrador de Contrato, se remite íntegramente a las **Justificaciones Técnicas** elaboradas por cada Supervisor de Obra. Dichos informes han constatado la subsanación y/o resolución parcial de las indefiniciones técnicas de diseño y de las modificaciones para los contratos que tienen a su cargo, quedando expresamente indicados los ajustes necesarios, que en esta fase de ejecución no afectan el avance de las obras, en aquellas instituciones en las que se levanta la suspensión.



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

4.1 LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En este estado, habiéndose justificado parcialmente los requerimientos técnicos para el reinicio de algunas de las obras y en atención a que el análisis de la documentación pendiente para la aprobación de los demás cambios planteados no afecta la etapa actual de la ejecución de las obras, **se entiende que corresponde el Levantamiento de la Suspensión** de las obras y la consecuente **reanudación del plazo de ejecución contractual** para los contratos específicos afectados por dicho cumplimiento.

No obstante, se deja expresa constancia que, paralelamente, deberán realizarse todos los análisis y estudios necesarios para aprobar **TODAS** las modificaciones al proyecto que fueran planteadas por la firma CPE, para lo cual se deberá presentar obligatoriamente la información y documentación técnica necesaria. Además, deberán realizarse todos los trámites pertinentes para la aprobación formal de las modificaciones mediante convenio modificatorio o el instrumento contractual que corresponda.

A continuación, se detallan las Instituciones Educativas en las que se dispone el levantamiento de la suspensión:

Instituciones Educativas con levantamiento de suspensión:

1. Alto Paraná - Santa Fe del Paraná - Colegio Nacional Virgen De Caacupé.
2. Alto Paraná - Hernandarias - Colegio Nacional Nueva Fortuna.
3. Alto Paraná - Itakyry - Colegio Nacional Niños Mártires De Acosta Ñu.
4. Alto Paraná - Juan E. O'Leary - Colegio Nacional Ka'a Jovái.

En estas instituciones educativas, como ya fue mencionado, se dispondrá el levantamiento de la suspensión y la consecuente reanudación de plazos contractuales bajo la condición que en simultaneo se realicen los trámites pertinentes para la aprobación formal de todas las modificaciones al proyecto ejecutivo planteadas.

5. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”
- Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”.
- Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”
- Pliego de Bases y Condiciones
- Contrato N° 02/2025.

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura

Juan E. O'Leary N° 1116 casi Jejuí.



Laura Aguilera

Leg. Prof. N° 3844



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

6. FUNDAMENTO TÉCNICO

El análisis técnico-jurídico se centra en la **procedencia del levantamiento parcial de la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 02/2025 (ID 457.401)**, en atención a la posibilidad de reanudar las obras en algunas instituciones educativas que comprende el contrato de obras.

En este contexto, y en atención a lo manifestado en el Dictamen Técnico CPI N° 108/2025, la suspensión fue una medida de salvaguarda del interés público, debido a las **insuficiencias e indefiniciones del Proyecto Ejecutivo** cuya corrección y subsanación es una obligación que recae sobre la **instancia responsable del diseño**.

Habiéndose admitido parcialmente las modificaciones propuestas y siendo posible la **reanudación parcial de los contratos de obras**, la continuidad de la fiscalización sobre estos se hace imprescindible para monitorear la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, esta Administración ya dispuso el levantamiento de la suspensión del contrato con la firma CPE – en su fase de fiscalización a los efectos de contar con los mecanismos de control pertinentes para garantizar la debida continuidad de la ejecución de las obras.

La reanudación del plazo de ejecución contractual y la continuidad de la fiscalización se basan en la certeza técnica proporcionada por los informes de supervisión.

No obstante, persiste la **obligación de suministrar la totalidad de la información y documentación** necesaria para completar el análisis de TODAS las modificaciones propuestas, para las Instituciones Educativas pendientes **y es exigible a la firma consultora CPE como responsable del diseño** a fin de mantener la coherencia técnica y documental del proyecto.

Por tanto, en atención a las informaciones que preceden, se entiende que se encuentran reunidas las condiciones para la reanudación de los plazos, por lo que resulta procedente disponer el **Levantamiento de la suspensión del plazo de la ejecución del Contrato N° 02/2025**, con los alcances y fundamentos expuestos en el apartado N° 4 del presente dictamen.

7. CONCLUSIÓN:

En base a lo precedentemente expuesto, en mi calidad de Administradora del Contrato N° 02/2025, considero pertinente **DISPONER el Levantamiento de la Suspensión del Plazo de la Ejecución Contractual del lote N° 04**, para las Instituciones Educativas detalladas en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

DISPONER la Reanudación del Cómputo del Plazo de Ejecución en las instituciones educativas cuya suspensión fue levantada, sin perjuicio de la realización de los trámites pertinentes para aprobar todas las modificaciones propuestas, así como la emisión de los actos administrativos e instrumentos contractuales que correspondan.



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

8. RECOMEDACION

Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.



Laura Aguilera
Arq. Laura Aguilera

Administradora de contrato
Laura Aguilera
Arquitecta
Reg. Prof. N° 3844

